



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Corrección Providencia
Niega Solicitud Requerimiento
Decreta Medida Cautelar

Proceso: Ejecutivo

Ejecutante: Banco Serfinanza S.A

Ejecutados: Trilogía Construcciones S.A.S y Otro

Radicado: 630013103003-2020-00167-00

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve en esta oportunidad la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora tendiente a corregir la mención de la denominación de la parte ejecutante en el encabezado del auto adiado al 09-05-2022 al haberse dispuesto un sujeto distinto a la entidad aquí ejecutante.

Al respecto, se tiene que la corrección de las providencias judiciales se encuentra reglada en el artículo 286 del C.G.P, el cual sostiene que procede cuando se trata de errores puramente aritméticos o cuando se está en presencia de omisión, alteración o cambio de palabras siempre que ello sea en la parte resolutive de la decisión o influya en ella.

Así, se tiene que la imprecisión que en efecto se cometió al indicar un sujeto distinto a la entidad ejecutante no se incluyó en la parte resolutive de la decisión ni guarda incidencia relevante frente a lo resuelto, lo que implica que la petición como ha sido enarbolada no procede.

Abordando otro asunto, la entidad Inmobiliaria Londoño Ramírez solicitó requerir al secuestre designado a fin de que se le informe los dineros que han sido recaudados por aquel anunciando su calidad de arrendador de los bienes aprisionados en estas diligencias.

Sin embargo, al memorialista no le asiste calidad de parte ni interviniente al interior del asunto; además, no se hizo

presente en la diligencia de secuestro de los inmuebles ni ejercitó los dispositivos procesales dispuestos en la codificación procesal en procura de la defensa de su presunta calidad de tenedor, razón por la que no se acogerá su petición.

En otra arista, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escrito tendiente al decreto de una nueva medida cautelar, misma que se estima procedente y por ello se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de corrección de la providencia de fecha 09-05-2022.

SEGUNDO: DENEGAR la petición elevada por la Inmobiliaria Londoño Ramírez.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados al interior del proceso ejecutivo con acción mixta que promueve Banco Serfinanza S.A en contra del ejecutado Javier Osorio Jaramillo a instancias del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, radicado 630014003007-2019-00867-00.

Líbrese oficio con destino al referido despacho judicial ordenando el acatamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 75 del 25-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13615306ecc4e04b0f1a05fa6aa94e51583e00cba9253c0de6b2673caf037aab**

Documento generado en 24/05/2022 10:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>